

tante total de 172.878 pesetas, período junio de 1964, de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como el acta y la liquidación impugnada, y disponemos se reintegre a la expresada Sociedad aquella cantidad de 172.878 pesetas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», domiciliada en La Felguera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de diciembre de 1966, sobre su puesta infracción de abono de dietas a su personal en el mes de mayo de 1966, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como el acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo, confirmada por ella, debiendo serle devueltas las cantidades satisfechas en concepto de multa y cualquier otra indebidamente pagada; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis P. de León.—Julio Brogeras.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Miller y Compañía, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de octubre de 1966, que desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de Trabajo de Las Palmas de 12 de septiembre de 1966, sobre clasificación profesional de don Tomás Acevedo Padrón, confirmo ésta, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio García Simón contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de noviembre de 1966, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 29 de septiembre de 1966, confirmo ésta y el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo Laboral número 625/1966, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y acta por no ser conformes a derecho y, en su consecuencia, ordenamos el levantamiento del aval constituido para garantizar el pago del importe de dicha acta o el reintegro de tal importe, caso de que hubiere sido ya ingresado, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Moliner López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Moliner López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado e) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos, absteniéndonos de conocer sobre el fondo, de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moliner López contra el Decreto del Ministerio de Trabajo número 3157/1966, de 23 de diciembre, que regulaba la dispensación de especialidades farmacéuticas en régimen general de la Seguridad Social, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ahorro y Capitalización, S. A.», contra la Resolución de 29 de octubre de 1966 de la Dirección General de Previsión, confirmatoria en

alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 17 de febrero anterior, recaída sobre el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 2.555, de 14 de junio de 1965, con señalamiento de 8.082,49 pesetas del débito y recargo, declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1966, sobre abono de diferencia de haberes a 38 productores que desempeñaban las funciones de Jefes de estación, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Urbano Antuña García y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Urbano Antuña García y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con acogimiento de la postulación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Urbano Antuña García y de don Manuel Gutiérrez Menéndez contra Resolución de 18 de enero de 1967 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de que se ha hecho mérito; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, referente a la liquidación por cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, y reconocemos el de la parte demandante a la devolución de la expresada suma; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Hernández Ortiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Hernández Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Manuel Hernández Ortiz contra la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando acta de liquidación número 28/65, por supuesta falta de cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las expresadas acta y resoluciones, a fin de que se levante otra nueva ajustada en su montante a las disposiciones de la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, y de que se extienda sólo al período de cinco años antes de la fecha del acta anulada y sustituida; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que, a su vez, se confirmaba el acta de la Inspección de Trabajo de tal provincia levantada bajo el número seiscientos once de mil novecientos sesenta y seis, con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis a la Empresa recurrente, por diferencias en liquidación por cuotas